



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1 6 7 9)
2 5 SEP 2017

Por la cual se aclara parcialmente la Resolución 1431 del 29 de agosto de 2017, "Por la cual se asignan quince (15) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Valle del Sol, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Construcciones Marval S.A."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda "*3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*"

Que se expidió el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Por la cual se aclara parcialmente la Resolución 1431 del 29 de agosto de 2017, "Por la cual se asignan quince (15) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Valle del Sol, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Construcciones Marval S.A."

Que según prescribe el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1, artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Por la cual se aclara parcialmente la Resolución 1431 del 29 de agosto de 2017, "Por la cual se asignan quince (15) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Valle del Sol, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Construcciones Marval S.A."

Que en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, se expidió la Resolución 1431 del 29 de agosto de 2017 por la cual se asignan quince (15) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar al proyecto Valle del Sol, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Construcciones Marval S.A.

Que dentro de los hogares beneficiarios de un Subsidios Familiar de Vivienda en el Programa VIPA, se encuentra el de los señores ANDRES ÁLZATE OROZCO identificado con CC 79749645 y DIANA MILEYDI BECERRA ALARCON identificada con CC 1016058426 a quienes se les relacionó en el cuadro descriptivo del artículo primero de la resolución 1431 del 29 de agosto 2017, con valor de subsidios de \$22.131.510 y \$18.442.925 respectivamente.

Que el valor correcto de los subsidios a asignar a los hogares representados por los señores ANDRES ALZATE OROZCO identificado con CC 79749645 y DIANA MILEYDI BECERRA ALARCON identificada con CC 1016058426 es de \$18.442.925 y \$22.131.510 respectivamente, lo que evidencia la existencia de un error involuntario de transcripción, como quiera que se encuentra truncada la información.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que con base en lo anterior se hace necesario corregir parcialmente la parte resolutive de la Resolución No. 1431 del 29 de agosto de 2017 aclarando que el valor del subsidio familiar de vivienda en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritaria para Ahorradores VIPA para los hogares representados por los señores ANDRES ALZATE OROZCO identificado con CC 79749645 y DIANA MILEYDI BECERRA ALARCON identificada con CC 1016058426 es de \$18.442.925 y \$22.131.510 respectivamente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir parcialmente el Artículo Primero de la Resolución No. 1431 del 29 de agosto de 2017, por los motivos expuestos

e

Por la cual se aclara parcialmente la Resolución 1431 del 29 de agosto de 2017, "Por la cual se asignan quince (15) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Valle del Sol, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Construcciones Marval S.A."

en las consideraciones del presente acto administrativo, el cual quedara así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar quince (15) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA, por valor de trescientos veinte y ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil sesenta y cinco pesos M/cte. (\$328.284.065,00), para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar que cumplieron requisitos para el proyecto Valle del Sol, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Construcciones Marval S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1218, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 170 de 2017, encabezados por los jefes de hogar que se relacionan a continuación:

URBANIZACIÓN VALLE DEL SOL cod 1218									
No.	FORMULARIO	Numero de Cedula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	Valor Subsidio	Estado del Hogar para la Asignación	PATRIMONIO / FUENTE
1	99983	4077633	JAIRO ISRAEL	LESMES	2619716	20/10/2016 16:11	\$ 22.131.510	Independiente	FONVIVIENDA
2	99645	32002612	MARLENY	TORRES URIAN	2710000	07/10/2016 16:55	\$ 22.131.510	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIENDA
3	99573	33395441	EMMA DORIS	CONGO GUERRERO	5354000	12/10/2016 09:22	\$ 22.131.510	Independiente	FONVIVIENDA
4	100457	40029033	MARIA YANEY	LOPEZ PINEDA	29508680	10/10/2016 10:10	\$ 22.131.510	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
5	99480	52418028	CARMEN CECILIA	CAMPO CHAMORRO	2687000	10/10/2016 11:03	\$ 22.131.510	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
6	99467	52618476	SANDRA	CASTRO TAPIAS	4218000	07/10/2016 16:23	\$ 22.131.510	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
7	99243	79597782	NELSON AUGUSTO	OVIEDO CAÑON	2674771	13/10/2016 17:47	\$ 22.131.510	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIENDA
8	100393	79749645	ANDRES	ALZATE OROZCO	2757000	19/10/2016 15:17	\$ 18.442.925	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
9	99930	86035683	NORBERT O	PRIETO HERNANDEZ	6411000	07/02/2017 16:04	\$ 22.131.510	C.C.F. COMFACUNDI - BOGOTA	FONVIVIENDA
10	99483	1016058426	DIANA MILEYDI	BECERRA ALARCON	9845333	10/10/2016 08:15	\$ 22.131.510	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
11	105805	1018465464	LUZ ANGELA	DAZA MOJICA	2600600	10/10/2016 11:16	\$ 22.131.510	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
12	99633	1023009177	KATHERIN E ISABEL	GUTIERREZ HEREDIA	5171417	07/10/2016 16:48	\$ 22.131.510	C.C.F. CAFAM - BOGOTA	FONVIVIENDA
13	100081	1030541148	EDWIN FERNANDO	VARGAS ROJAS	4151429	06/10/2016 12:34	\$ 22.131.510	C.C.F. COLSUBSIDIO - BOGOTA	FONVIVIENDA
14	107305	1030656337	KAREN JULIETH	AGUDELO RAMIREZ	2820000	12/10/2016 14:50	\$ 22.131.510	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
15	99534	1193035717	LUZ YANETH	USUGA GUTIERREZ	3209604	23/12/2016 14:07	\$ 22.131.510	C.C.F. COMPENSAR - BOGOTA	FONVIVIENDA
VALOR TOTAL DE LOS SFV ASIGNADOS							\$328.284.065,00		

Por la cual se aclara parcialmente la Resolución 1431 del 29 de agosto de 2017, "Por la cual se asignan quince (15) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores VIPA al proyecto Valle del Sol, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Construcciones Marval S.A."

Según lo prescribe el artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio."

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás acápite y apartes de la Resolución 1431 del 29 de agosto de 2017 expedida por Fonvivienda no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente decisión será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

25 SEP 2017



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Proyectó: Eileen Muñoz
Revisó: Jhon Meyer
Aprobó: Arelys Bravo Pereira

